



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68-001-40-03-005-2017-00667-00
CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO ESTRADA CAÑA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho llega el presente asunto con el fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales dejados por el causante JOSE DOMINGO ESTRADA CAÑA, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 18.926.423, que fuera presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto.

ANTECEDENTES:

La señora Carmen Bautista Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.349.692, en nombre y representación de su menor hija María Alejandra Estrada Bautista, hija del causante, presentó demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JOSE DOMINGO ESTRADA CAÑA, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 18.926.423, fallecido el 06 de Diciembre de 2005 en la ciudad de Bucaramanga, dirigido el trámite a que se les adjudique la herencia que corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y corregido en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSE DOMINGO ESTRADA CAÑA, reconociéndose a María Alejandra Estrada Bautista y Kevin Nicolas Estrada Gelves, como hijos y herederos del causante y a Nibia Gelves Roza, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales, a su vez, se dispuso el llamamiento mediante emplazamiento de quienes se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Es importante tener en cuenta, que al interior del presente proceso en auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) se reconoció a Luz Mery Estrada Hernández, identificada con C.C. N° 1.005.107.898, como heredera del causante en su calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

A su vez, mediante auto de fecha Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), se fijó fecha y hora de audiencia de inventarios y avalúos, para el día Once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a partir de las 9:00 A.M., en la cual se efectuó la instalación del audiencia, el registro de asistencia, el control de legalidad, la presentación de los inventarios y avaluó, el traslado de los mismos, se decretaron pruebas y se fijo como fecha para continuar con la diligencia el día 11 de Junio de 2021 a partir de las 9:00 A.M.

Los inventarios fueron presentados por los apoderados y en virtud a que no se presentó ninguna objeción a los inventarios y avalúos se impartió la aprobación correspondiente y se decretó la partición de los bienes conforman el acervo sucesoral designándose como partidor al Dr. ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS, identificado con C.C. N° 13.511.774 y T.P No. 325.658., del Consejo Superior de la Judicatura.

Puesto a conocimiento del Despacho el trabajo de partición y corrido el traslado de rigor, el mismo no fue objetado. Por lo que se entra a decidir lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta para ello las siguientes,



CONSIDERACIONES:

El trámite sucesoral corresponde a esa gama de procesos liquidatorios de que trata el Título I Sección Tercera del Código General del Proceso dentro de los que se cuentan además las acciones liquidatorias de la sociedad conyugal surgidas del matrimonio, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nacidas de la unión marital de hecho.

Así, dentro de las ritualidades especiales que le son propias a este tipo de procesos, encontramos como el artículo 509 del C. G. del P al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”.

Frente al caso en particular que nos ocupa:

El trabajo de partición fue realizado, como ya dijimos, por el Dr. ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS, identificado con C.C. N° 13.511.774 y T.P No. 325.658., del Consejo Superior de la Judicatura, quien acepto dicha designación. Se puede verificar que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se realizó siguiendo los parámetros legales y adjudicando a los herederos reconocidos lo que a cada uno le corresponde. Las adjudicaciones en cuestión resultan consonantes con aquellos principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en estos casos como lo manda nuestra legislación Civil. En suma, la partición fue realizada conforme a derecho.

Ahora, en lo meramente formal, puede apreciarse que el acto distributivo de los bienes sucesorales incluyó la totalidad de interesados que fueron debidamente reconocidos e igualmente fue objeto de partición los bienes que en su momento se incluyeron como activo.

En estas condiciones, se imparte aprobación al citado trabajo de partición ordenándose que, junto con esta sentencia, se proceda a su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentran registrados los inmuebles y la protocolización de la partición y la sentencia que la apruebe, el Despacho dispone sea en la Notaría cuarta de esta ciudad, (Num. 7° Art. 509 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del presente proceso de sucesión intestada del JOSE DOMINGO ESTRADA CAÑA, por lo razonado en las motivaciones.

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se encuentran los bienes inmuebles registrados, para ello se expedirán las copias auténticas que sean necesarias, a costa de los interesados.

Del mismo modo, para la realización del registro de rigor habrá de tenerse en cuenta que el causante JOSE DOMINGO ESTRADA CAÑA, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 18.926.423.

TERCERO: Cuando esté acreditado el registro y la inscripción, se protocolizará la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría cuarta de Bucaramanga.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 158 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de septiembre de 2021.  LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

Firmado Por:

**Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Civil 005
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048693de474a2a56ad33ab8c37a897699b23e56ef329b49e27ea7904aa7bf8ff

Documento generado en 07/09/2021 07:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co